



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

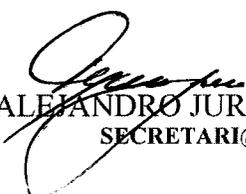
ESTADO No. 217

Fecha: 15/01/20

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
52004189001 2016 00583	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DE NARIÑO vs EDUARD JESUS - MIER PORTILLA	Auto aprueba liquidación crédito	14/01/2020
52004189001 2016 00741	Ejecutivo Singular	JOSE - SANTANDER BETANCOURT vs MARCELA LILIANA - BASTIDAS SANTANDER	Auto aprueba liquidación crédito	14/01/2020
52004189001 2016 00741	Ejecutivo Singular	JOSE - SANTANDER BETANCOURT vs MARCELA LILIANA - BASTIDAS SANTANDER	Auto aprueba liquidación de costas	14/01/2020
52004189001 2016 00807	Ejecutivo Singular	MERY - HELLEN RUANO CHAVES vs MILLER LEONARDO URB AJO OJEDA	Auto aprueba liquidación crédito	14/01/2020
52004189001 2016 00807	Ejecutivo Singular	MERY - HELLEN RUANO CHAVES vs MILLER LEONARDO URB AJO OJEDA	Auto aprueba liquidación de costas	14/01/2020
52004189001 2016 00909	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA. vs ELIZABETH FIGUEROA OJEDA	Auto aprueba liquidación crédito	14/01/2020
52004189001 2016 00976	Ejecutivo Singular	ERICA MARIBEL - HIDALGO ROSERO vs FABIO HERNAN - RICAURTE ENRIQUEZ	Auto aprueba liquidación crédito	14/01/2020
52004189001 2016 00976	Ejecutivo Singular	ERICA MARIBEL - HIDALGO ROSERO vs FABIO HERNAN - RICAURTE ENRIQUEZ	Auto aprueba liquidación de costas	14/01/2020
52004189001 2017 00064	Verbal	PARROQUIA SAGRADO CORAZON DE JESUS vs GERARDO NAPOLEON DELGADO ACOSTA	Auto que fija fecha para audiencia	14/01/2020
52004189001 2017 00619	Ejecutivo Singular	RUBIELA SORAIDA GORDILLO PALMA vs FERNANDO ALBERTO VILLOTA	Auto aprueba liquidación de costas	14/01/2020
52004189001 2017 00619	Ejecutivo Singular	RUBIELA SORAIDA GORDILLO PALMA vs FERNANDO ALBERTO VILLOTA	Auto aprueba liquidación crédito	14/01/2020
52004189001 2018 00050	Ejecutivo Singular	MONICA DEL ROSARIO ENRIQUEZ JURADO vs HÉCTOR EDMUNDO HUERTAS DELGADO	Auto que fija fecha para audiencia	14/01/2020
52004189001 2018 00050	Ejecutivo Singular	MONICA DEL ROSARIO ENRIQUEZ JURADO vs HÉCTOR EDMUNDO HUERTAS DELGADO	Auto decreta medida cautelar	14/01/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200#189001 2018 00080	Ejecutivo Singular	FINESA S.A vs ERNESTO AURELIO - AYALA ALARCON	Auto aprueba liquidación de costas	14/01/2020
5200#189001 2018 00080	Ejecutivo Singular	FINESA S.A vs ERNESTO AURELIO - AYALA ALARCON	Auto aprueba liquidación crédito	14/01/2020
5200#189001 2018 00208	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD vs MARY STELLA - FLORES SALAZAR	Auto aprueba liquidación de costas	14/01/2020
5200#189001 2018 00208	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA DE CRÉDITO Y SERVICIOS COOMUNIDAD vs MARY STELLA - FLORES SALAZAR	Auto modifica liquidacion credito	14/01/2020
5200#189001 2019 00070	Verbal Sumario	JUAN FELIPE WOODCOCKSANTACRUZ vs MAYRA MONICA ORTIZ	Auto concede término conceder el término de cinco (5) días a la parte demandante	14/01/2020

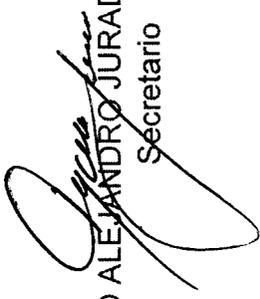
DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 15/01/20 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 SECRETARI@

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

FIJACIÓN EN LISTA DE TRASLADO SEGÚN ARTÍCULO 110 CGP.

RADICACION	PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	ARTÍCULO	TRASLADO	FIJA	INICIA	TERMINA
2018-00867	EJECUTIVO	JOSE OMAR PEREZ CEBALLOS	CARLOS JUAN MORA	318 C.G.P.	RECURSO	15/01/2020	16/01/2020	20/01/2020
2019-00120	EJECUTIVO	JUAN OSWALDO FONSECA QUINCHE	RIASCOS VÍCTOR HUGO CHÁVEZ CABRERA	446 C.G.P.	LIQUIDACION DE CREDITO	15/01/2020	16/01/2020	20/01/2020


 CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de enero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 29 y 30 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2016-00583
Demandante: Comfamiliar de Nariño
Demandado: Eduardo Jesús Mier Portilla

Pasto, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cumplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 15 de Enero de 2020
Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de Enero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$384.735,00
Gastos del Proceso	\$5.000
TOTAL	\$389.735,00


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001- 2016-00741
Demandante: José Santander Betancourth
Demandada: Marcela Liliana Bastidas Santander

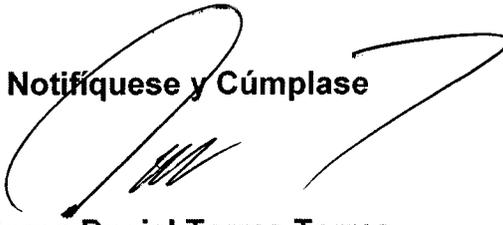
Pasto, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

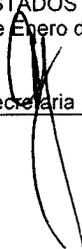
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 15 de Enero de 2020
Secretaría 

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de Enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvese Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001- 2016-00741
Demandante: José Santander Betancourth
Demandada: Marcela Liliana Bastidas Santander

Pasto, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

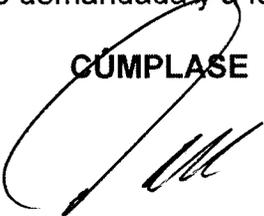
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$384.735,00 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$384.735,00 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de enero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 56 cuaderno original). Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001- 2016-00741
Demandante: José Santander Betancourth
Demandada: Marcela Liliana Bastidas Santander

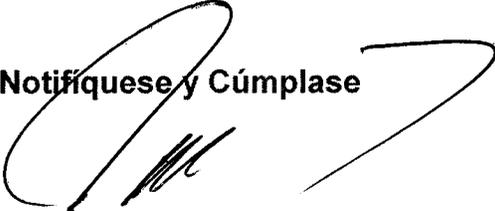
Pasto, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 15 de Enero de 2020
 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de enero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 39 cuaderno original). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00807
Demandante: Mery Hellen Ruano
Demandado: Miller Leonardo Urbano Ojeda

Pasto, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 15 de Enero de 2020
Secretaria 

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de Enero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$338.778,00
Gastos del Proceso	\$97.000
TOTAL	\$435.778,00


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00807
Demandante: Mery Hellen Ruano
Demandado: Miller Leonardo Urbano Ojeda

Pasto, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

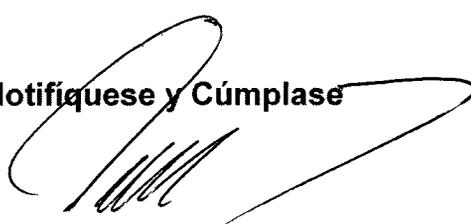
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

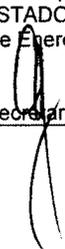
RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

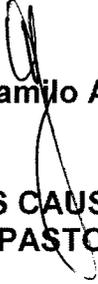
Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
- Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 15 de Enero de 2020
Secretaría



Informe Secretarial.- Pasto, 14 de Enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00807
Demandante: Mery Hellen Ruano
Demandado: Miller Leonardo Urbano Ojeda

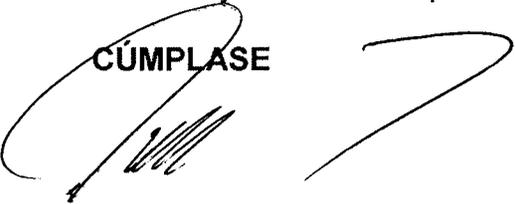
Pasto, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$338.778,00 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$338.778,00 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.


CÚMPLASE

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de enero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 34 y 35 cuaderno original). Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001 – 2016-00909

Demandante: Banco de Bogotá

Demandado: Elizabeth Figueroa Ojeda

Pasto, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
		CAPITAL		\$		19.007.160,00
PERIODO	SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL	
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 522.459,31
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 539.874,62
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 548.467,44
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 495.389,95
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 548.467,44
01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 530.537,35
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 548.221,93
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 530.537,35
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 539.629,11
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 539.629,11
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 510.342,25
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 519.251,85
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 497.987,59
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 509.922,50
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 507.958,43
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 465.897,17
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 507.712,92
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 486.583,30
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 501.820,70
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 481.831,51
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 491.754,83
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 489.545,25
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 470.664,80
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 481.934,46
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 463.061,94
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 476.287,75
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 470.395,53
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 436.847,89
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 475.551,22
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 459.022,91
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 474.814,70
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 458.547,74
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 473.341,64
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 474.323,68
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 459.022,91
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 468.922,48
01/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 452.132,82

01/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 464.257,80
01/01/2020	14/01/2020	14	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 208.112,56
DIAS						1.170
INTERESES MORATORIOS					\$	18.981.064,75
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	37.988.224,75

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$19.007.160 como capital, más \$18.981.064,75 como intereses moratorios hasta el 14/01/2020; para un total de \$37.988.224,75 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 15 de Enero de 2020
Secretaria

Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de enero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 34 y 35 cuaderno original). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00976
Demandante: Érica Maribel Hidalgo Rosero
Demandados: Fabio Ricaurte y Sandra Gómez

Pasto, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

INTERESES DE PLAZO						
CAPITAL					\$	4.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
02/10/2014	31/10/2014	30	1707/14	19,17%	1,597500%	\$ 63.900,00
01/11/2014	30/11/2014	30	1707/14	19,17%	1,597500%	\$ 63.900,00
01/12/2014	31/12/2014	31	1707/14	19,17%	1,597500%	\$ 66.030,00
01/01/2015	31/01/2015	31	2359/14	19,21%	1,600833%	\$ 66.167,78
01/02/2015	28/02/2015	28	2359/14	19,21%	1,600833%	\$ 59.764,44
01/03/2015	31/03/2015	31	2359/14	19,21%	1,600833%	\$ 66.167,78
01/04/2015	02/04/2015	2	0369/15	19,37%	1,614167%	\$ 4.304,44
TOTAL DIAS						183
TOTAL INTERESES CORRIENTES					\$	390.234,44

MORATORIOS						
CAPITAL					\$	4.000.000,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
03/10/2015	31/10/2015	28	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 90.206,67
01/11/2015	30/11/2015	30	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 96.650,00
01/12/2015	31/12/2015	31	1341/15	19,33%	2,416250%	\$ 99.871,67
01/01/2016	31/01/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 101.680,00
01/02/2016	29/02/2016	29	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 95.120,00
01/03/2016	31/03/2016	31	1788/15	19,68%	2,460000%	\$ 101.680,00
01/04/2016	30/04/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 102.700,00
01/05/2016	31/05/2016	31	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 106.123,33
01/06/2016	30/06/2016	30	0334/16	20,54%	2,567500%	\$ 102.700,00
01/07/2016	31/07/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 110.256,67
01/08/2016	31/08/2016	31	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 110.256,67
01/09/2016	30/09/2016	30	0811/16	21,34%	2,667500%	\$ 106.700,00
01/10/2016	31/10/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 113.615,00
01/11/2016	30/11/2016	30	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 109.950,00
01/12/2016	31/12/2016	31	1233/16	21,99%	2,748750%	\$ 113.615,00
01/01/2017	31/01/2017	31	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 115.423,33
01/02/2017	28/02/2017	28	1612/17	22,34%	2,792500%	\$ 104.253,33
01/03/2017	31/03/2017	31	1612/16	22,34%	2,792500%	\$ 115.423,33

01/04/2017	30/04/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 111.650,00
01/05/2017	31/05/2017	31	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 115.371,67
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,791250%	\$ 111.650,00
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 113.563,33
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,747500%	\$ 113.563,33
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,685000%	\$ 107.400,00
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,643750%	\$ 109.275,00
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,620000%	\$ 104.800,00
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,596250%	\$ 107.311,67
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,586250%	\$ 106.898,33
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,626250%	\$ 98.046,67
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,585000%	\$ 106.846,67
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,560000%	\$ 102.400,00
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,555000%	\$ 105.606,67
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,535000%	\$ 101.400,00
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,503750%	\$ 103.488,33
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,492500%	\$ 103.023,33
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,476250%	\$ 99.050,00
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,453750%	\$ 101.421,67
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,436250%	\$ 97.450,00
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,425000%	\$ 100.233,33
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,395000%	\$ 98.993,33
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,462500%	\$ 91.933,33
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,421250%	\$ 100.078,33
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,415000%	\$ 96.600,00
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,417500%	\$ 99.923,33
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,412500%	\$ 96.500,00
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,410000%	\$ 99.613,33
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,415000%	\$ 99.820,00
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,415000%	\$ 96.600,00
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,387500%	\$ 98.683,33
01/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,378750%	\$ 95.150,00
01/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,363750%	\$ 97.701,67
01/01/2020	14/01/2020	14	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 43.796,67
DIAS						1.564
INTERESES MORATORIOS						\$ 5.332.068,33

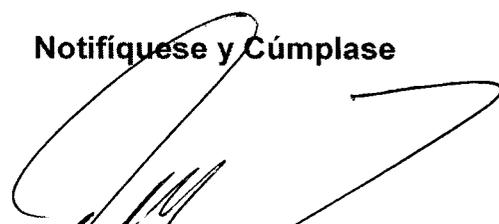
Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$4.000.000 como capital, más \$390.234,44 como intereses de plazo, más \$5.332.068,33 como intereses moratorios hasta el 14/01/2020; para un total de \$9.722.302,77 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS
Hoy, 15 de Enero de 2020
 Secretaría

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de Enero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$570.848,00
Gastos del Proceso	\$330.800,00
TOTAL	\$901.648,00


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00976
Demandante: Érica Maribel Hidalgo Rosero
Demandados: Fabio Ricaurte y Sandra Gómez

Pasto, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

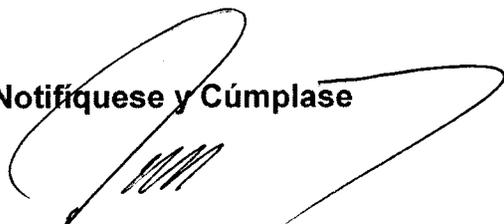
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 15 de Enero de 2020
Secretaría



Informe Secretarial.- Pasto, 14 de Enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2016-00976

Demandante: Érica Maribel Hidalgo Rosero

Demandados: Fabio Ricaurte y Sandra Gómez

Pasto, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

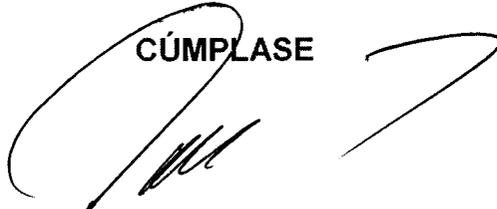
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$570.848,00 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$570.848,00 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2017-00064
Demandante: Parroquia Sagrado Corazón de Jesús
Demandado: Gerardo Napoleón Delgado Acosta
Llamado en Garantía: Juvencio Arturo Mora

Pasto (N.), catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día catorce (14) de febrero de dos mil veinte (2020), a las nueve y treinta de la mañana (09:30 a.m.), para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del C.G del P.

SEGUNDO.- DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) Pruebas de la parte demandante:

DOCUMENTAL:

Tener como tales los documentos aportados con la demanda y con la reforma a la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

INTERROGATORIO DE PARTE:

Cítese a interrogatorio al señor Gerardo Napoleón Delgado Acosta, quien comparecerá en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 9:30 a.m., para que absuelva el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte demandante y sujeto a la contradicción debida.

Advertir al citado que la inasistencia al interrogatorio, la renuencia a responder y las respuestas evasivas, harán presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión sobre los cuales versen las preguntas admisibles contenidas en el interrogatorio escrito o de ser el caso de los hechos susceptibles de confesión contenidos en la demanda y en la contestación de la demanda, la inasistencia solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de justa causa constitutiva de

fuerza mayor o caso fortuito en los términos contemplados en el artículo 204 del ordenamiento procesal vigente.

TESTIMONIAL:

Cítese a los señores Maritza Milena Rosero, Ruth Mery Rosero y Wilmar Augusto Ceballos, quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 9:30 a.m., para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte demandante y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandante le corresponde, citar a los testigos solicitados, para que comparezcan a la audiencia, advirtiendo que su no comparecencia hará prescindir de los testimonios.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de los testigos, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra *"1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."*

Advertir que en la audiencia se podrá limitar la recepción de la prueba testimonial en los términos establecidos el artículo 212 ibídem.

b) Pruebas de la parte demandada:

DOCUMENTAL:

Tener como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

TESTIMONIAL:

Cítese a los señores Carlos Olmedo Igua, Jairo Alexander Tautas, José María Denis Eraso, Vicente Botina, Edilson Roberto Portilla Portilla y al agente de tránsito Jaime Chicaiza, quienes comparecerán en la fecha en que se llevará a cabo la audiencia del artículo 392 del C. G. del P., a partir de las 9:30 a.m., para que absuelvan el interrogatorio que será formulado por este despacho, por el apoderado de la parte demandada y sujeto a la contradicción debida.

A la parte demandada le corresponde, citar a los testigos solicitados, para que comparezcan a la audiencia, advirtiendo que su no comparecencia hará prescindir de los testimonios.

Adviértase sobre los efectos que conlleva la no comparecencia de los testigos, contenidos en el artículo 218 del C. G. del P. que consagra *"1. Sin perjuicio de las facultades oficiosas del juez, se prescindirá del testimonio de quien no comparezca. 2. Si el interesado lo solicita y el testigo se encuentra en el*

municipio, el juez podrá ordenar a la policía la conducción del testigo a la audiencia si fuere factible. Esta conducción también podrá adoptarse oficiosamente por el juez cuando lo considere conveniente. 3. Si no pudiere convocarse al testigo para la misma audiencia, y se considere fundamental su declaración, el juez suspenderá la audiencia y ordenará su citación. Al testigo que no comparezca a la audiencia y no presente causa justificativa de su inasistencia dentro de los tres (3) días siguientes, se le impondrá multa de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)."

Advertir que en la audiencia se podrá limitar la recepción de la prueba testimonial en los términos establecidos el artículo 212 ibídem.

INSPECCION JUDICIAL:

Sin lugar a decretar la inspección judicial solicitada por cuanto se considera que es innecesaria en virtud de los medios probatorios decretados.

c) Pruebas del Llamado en garantía:

DOCUMENTAL:

Tener como tales los documentos aportados con la contestación de la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se funden las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concorra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los intervinientes de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

CUARTO.- CITAR a las partes para que concurren personalmente a la audiencia a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 15 de enero de 2020
Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de enero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fl. 39 a 42 cuaderno original). Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00619
Demandante: Rubiela Soraida Gordillo Palma
Demandado: Fernando Albeiro Villota

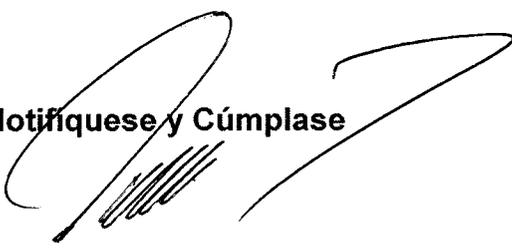
Pasto, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 15 de Enero de 2020
 Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de Enero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$177.258
Gastos del Proceso	\$16.500
TOTAL	\$193.758


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00619
Demandante: Rubiela Soraida Gordillo Palma
Demandado: Fernando Albeiro Villota

Pasto, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

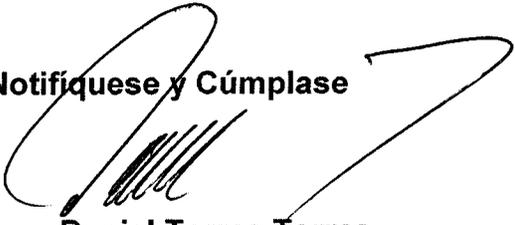
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 15 de Enero de 2020
Secretaría 

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de Enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvasse Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00619
Demandante: Rubiela Soraida Gordillo Palma
Demandado: Fernando Albeiro Villota

Pasto, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

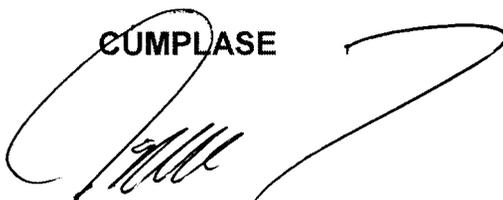
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$177.258 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$177.258 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CUMPLASE


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, el cual se encuentra para fijar fecha para audiencia del artículo 392 del C. G. del P. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 52001418901-2018-00050
Demandante: Mónica del Rosario Enríquez Jurado
Demandado: Héctor Edmundo Huertas Delgado

Pasto (N.), catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Surtido el traslado de la demanda, procede el despacho a fijar fecha y hora para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P. y a decretar las pruebas que se consideran pertinentes.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SEÑALAR el día treinta y uno (31) de enero de dos mil veinte (2020), a las nueve de la mañana (9:30 a.m.), para que tenga lugar la **AUDIENCIA** prevista en el artículo 392 del C.G del P.

SEGUNDO.- DECRETAR en el presente asunto los siguientes medios de convicción:

a) Parte Demandante

DOCUMENTALES:

- Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutante con la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.
- Sin lugar a acceder a la solicitud presentada por la apoderada de la parte demandante, en cuanto a exigir un documento que pruebe el cobro al intereses del 5%, por cuanto corresponde a una obligación diferente a la que es objeto de Litis.

a) Parte Demandada

DOCUMENTALES:

Tener como tales los documentos aportados por la parte ejecutada con la contestación a la demanda, a los que se otorgará el valor probatorio en la oportunidad procesal pertinente.

TERCERO.- ADVERTIR a las partes y sus apoderados que la inasistencia injustificada a la audiencia inicial hará presumir ciertos los hechos en que se

funden las excepciones propuestas por la demandada siempre que sean susceptibles de confesión o los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, según el caso. Si ninguna de las partes concurre a la audiencia se declarará terminado el proceso si no se justifica la inasistencia en el término establecido en el artículo 392 del C. G. de P. A la parte o al apoderado que no concurre a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV.

La citación a los intervinientes de la audiencia, quedará a gestión de las partes.

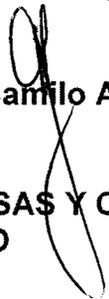
CUARTO.- CITAR a las partes para que concurren personalmente a la audiencia a fin de rendir el interrogatorio que se les formulará, conciliar y para los demás asuntos relacionados con la audiencia.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por ESTADOS HOY, 15 de enero de 2020 Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de enero de 2020. Doy cuenta del memorial presentado por la apoderada de la parte ejecutante (Fl. 31 cuaderno de medidas cautelares). Pasa a la mesa del señor Juez.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 52001418901-2018-00050
Demandante: Mónica del Rosario Enríquez Jurado
Demandado: Héctor Edmundo Huertas Delgado

Pasto (N.), catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Con memorial que antecede, la apoderada judicial de la parte ejecutante solicita se comisione a la Alcaldía de Pasto para que dé cumplimiento a lo ordenado en auto de 1 de febrero de 2018, toda vez que a la fecha la Inspección de Policía manifiesta no ser la entidad competente para cumplir tal comisión.

Por lo anterior y con el fin de hacer efectiva la medida solicitada, es necesario comisionar al ahora competente para la realización de tal diligencia, esto es, al Alcalde Municipal de Pasto.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

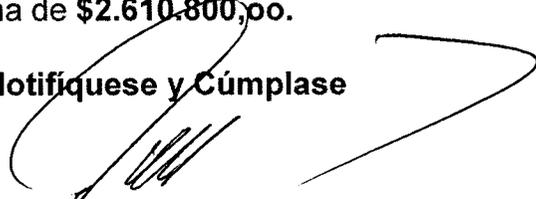
DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que se hallen en el domicilio principal del señor Héctor Edmundo Huertas Delgado ubicado en la Kra 22 B No. 14-53 Centro de la ciudad de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre a la señora MARIA EUGENIA BARCENAS INGUILAN quien se podrá localizar en la Carrera 23B No. 4ª-07, teléfonos N°. 7363075-3174019265-3045201325, correo maruchabar.8910@hotmail.com, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Limitar la medida hasta la suma de **\$2.610.800,00.**

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO**
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de enero de 2020

Secretario

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de Enero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$905.330,00
TOTAL	\$905.330,00


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00080
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Ernesto Aurelio Ayala Alarcón

Pasto, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 15 de Enero de 2020
Secretaría



Informe Secretarial.- Pasto, 14 de enero de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante y del avalúo del bien embargado en el presente asunto (Fl. 38 y 42 cuaderno original). Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00080
Demandante: Finesa S.A.
Demandado: Ernesto Aurelio Ayala Alarcón

Pasto, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

De otro lado, la parte demandante presenta el avalúo del bien embargado, sin embargo, una vez revisado el plenario se observa que el mismo no ha sido secuestrado, requisitos establecido en el artículo 444 CGP, por tanto, no habrá lugar a dar trámite al avalúo presentado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante en el presente asunto, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- SIN LUGAR a tramitar el avalúo presentado por la parte demandante por la razón expuesta en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 15 de Enero de 2020
Secretaría 

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de Enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2018-00080

Demandante: Finesa S.A.

Demandado: Ernesto Aurelio Ayala Alarcón

Pasto, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

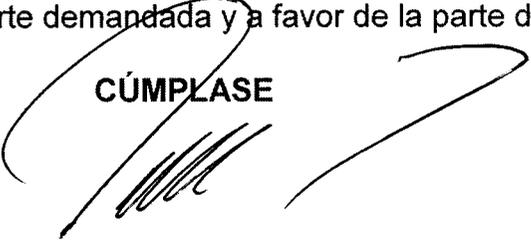
Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$905.330,00 que corresponde al 7% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$905.330,00 que corresponden al 7% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

CÚMPLASE


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial. Pasto, Pasto, 14 de enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez de la liquidación de crédito, misma que dentro del término de traslado no fue objetada. (Fls. 32 a 34 cuaderno original). Pasa a la mesa del señor Juez.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00208

Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad.

Demandado: Mary Stella Flórez Salazar.

Pasto, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la parte ejecutante, la cual no fue objetada dentro del término de traslado, se observa que la misma fue presentada con memorial que antecede, de lo cual deviene modificar y actualizar la misma.

MORATORIOS						
				CAPITAL	\$	4.624.026,00
PERIODO		SON EN DIAS	RESOLUCION. No.	TASA DE INTERES CORRIENTE ANUAL	TASA DE INTERES MORATORIO MENSUAL	TOTAL INTERES MORATORIO CALCULADO SOBRE EL CAPITAL
01/06/2017	30/06/2017	30	0488/17	22,33%	2,7912500%	\$ 129.068,13
01/07/2017	31/07/2017	31	0907/17	21,98%	2,7475000%	\$ 131.279,95
01/08/2017	31/08/2017	31	0907/17	21,98%	2,7475000%	\$ 131.279,95
01/09/2017	30/09/2017	30	0907/17	21,48%	2,6850000%	\$ 124.155,10
01/10/2017	31/10/2017	31	1298/17	21,15%	2,6437500%	\$ 126.322,61
01/11/2017	30/11/2017	30	1447/17	20,96%	2,6200000%	\$ 121.149,48
01/12/2017	31/12/2017	31	1619/17	20,77%	2,5962500%	\$ 124.052,98
01/01/2018	31/01/2018	31	1890/17	20,69%	2,5862500%	\$ 123.575,17
01/02/2018	28/02/2018	28	131/18	21,01%	2,6262500%	\$ 113.342,58
01/03/2018	31/03/2018	31	0259/18	20,68%	2,5850000%	\$ 123.515,44
01/04/2018	30/04/2018	30	0398/18	20,48%	2,5600000%	\$ 118.375,07
01/05/2018	31/05/2018	31	0527/18	20,44%	2,5550000%	\$ 122.081,99
01/06/2018	30/06/2018	30	0687/18	20,28%	2,5350000%	\$ 117.219,06
01/07/2018	31/07/2018	31	0820/18	20,03%	2,5037500%	\$ 119.633,19
01/08/2018	31/08/2018	31	0954/18	19,94%	2,4925000%	\$ 119.095,64
01/09/2018	30/09/2018	30	1112/18	19,81%	2,4762500%	\$ 114.502,44
01/10/2018	31/10/2018	31	1294/18	19,63%	2,4537500%	\$ 117.244,11
01/11/2018	30/11/2018	30	1521/18	19,49%	2,4362500%	\$ 112.652,83
01/12/2018	31/12/2018	31	1708/18	19,40%	2,4250000%	\$ 115.870,38
01/01/2019	31/01/2019	31	1872/18	19,16%	2,3950000%	\$ 114.436,94
01/02/2019	28/02/2019	28	111/19	19,70%	2,4625000%	\$ 106.275,53
01/03/2019	31/03/2019	31	263/19	19,37%	2,4212500%	\$ 115.691,20
01/04/2019	30/04/2019	30	389/19	19,32%	2,4150000%	\$ 111.670,23
01/05/2019	31/05/2019	31	574/19	19,34%	2,4175000%	\$ 115.512,02
01/06/2019	30/06/2019	30	697/19	19,30%	2,4125000%	\$ 111.554,63
01/07/2019	31/07/2019	31	829/19	19,28%	2,4100000%	\$ 115.153,66
01/08/2019	31/08/2019	31	1018/19	19,32%	2,4150000%	\$ 115.392,57
01/09/2019	30/09/2019	30	1145/19	19,32%	2,4150000%	\$ 111.670,23
01/10/2019	31/10/2019	31	1293/19	19,10%	2,3875000%	\$ 114.078,57
01/11/2019	30/11/2019	30	1474/19	19,03%	2,3787500%	\$ 109.994,02
01/12/2019	31/12/2019	31	1603/19	18,91%	2,3637500%	\$ 112.943,76

01/01/2020	14/01/2020	14	1768/19	18,77%	2,346250%	\$ 50.629,23
DIAS						958
INTERESES MORATORIOS					\$	3.709.418,70
TOTAL CAPITAL MAS INTERESES					\$	8.333.444,70

Así las cosas, dado que la liquidación presentada se encuentra desactualizada, en aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P., se procederá a modificarla, advirtiendo que la misma se realizó hasta la fecha de la presente providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

PRIMERO.- MODIFICAR la liquidación del crédito señalando como valor aprobado de la obligación, la suma de \$4.624.026 como capital, más \$3.709.418,70 como intereses moratorios hasta el 14/01/2020; para un total de \$8.333.444,70 por concepto de capital más intereses.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 15 de Enero de 2020 <hr/> Secretaria

Informe Secretarial.- Pasto, 14 de Enero de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 7% de las pretensiones reconocidas)	\$480.270
Gastos del Proceso	\$11.000
TOTAL	\$491.270


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2018-00208
Demandante: Cooperativa de Crédito y Servicio Coomunidad.
Demandado: Mary Stella Flórez Salazar.

Pasto, catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020).

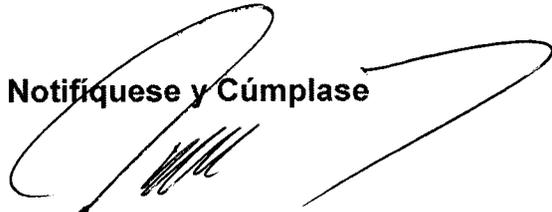
Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia en ESTADOS Hoy, 15 de Enero de 2020
Secretario



Informe secretarial.- Pasto, 14 de enero de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto. Sírvase proveer.


Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE PASTO**

Ref: Proceso Verbal Sumario Responsabilidad Civil Extracontractual No. 2019-00070

Demandante: Juan Felipe Woodcock Santacruz

Demandados: Mayra Mónica Ortiz y Juan Sebastián Pantoja Erazo representado legalmente por Hugo Mario Pantoja y Magaly Eraso

Pasto (N.), catorce (14) de enero de dos mil veinte (2020)

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y una vez revisados los escritos de contestación de la demanda y formulación de excepciones, se observa que la parte demandada objetó el juramento estimatorio contenido en el líbello introductorio, por lo que atendiendo lo preceptuado en 206 del ordenamiento procesal vigente, lo procedente será conceder el término de 5 días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes.

Cabe aclarar que una vez revisado el plenario se avizora que el señor Hugo Mario Pantoja fue notificado por aviso del auto que admitió la demanda el día 23 de julio de 2019, por lo tanto, el traslado de la demanda feneció el 13 de agosto de 2019, razón por la cual las excepciones de mérito no podrán ser tenidas en cuenta al haber sido presentadas de manera extemporánea.

Finalmente se procederá a reconocer personería para actuar a los apoderados de la parte demandada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

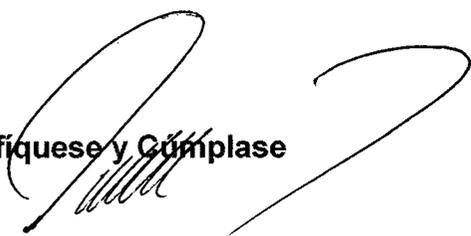
RESUELVE

PRIMERO.- CONCEDER el término de cinco (5) días a la parte demandante para que aporte o solicite las pruebas que estime pertinentes, respecto al juramento estimatorio presentado en la demanda.

SEGUNDO.- RECONOCER personería al abogado German Medina Bolaños portador de la T.P. No. 101.426 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la señora Mónica Liliana Ortiz Maya.

TERCERO.- RECONOCER personería a la abogada Martha Lucia Saldaña Burgos portadora de la T.P. No. 206.199 del C.S. de la J. para que actúe en el presente asunto en representación de la señora Magaly Eraso Salazar como representante legal de Juan Sebastián Pantoja Eraso.

CUARTO.- SIN LUGAR A DAR TRÁMITE a las excepciones de mérito propuestas por el señor Hugo Mario Pantoja, por la razón expuesta en precedencia.

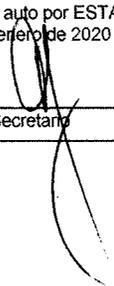


Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO

Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
15 de enero de 2020



Secretario